

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 4601.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2472.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Montes.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, las subastas comunicadas para la corta de 228 ecinas del monte comunal de Biniamar, se señala el dia 11 de los corrientes á las doce, para verificarla nuevamente ante el Alcalde constitucional de Selva; bajo las mismas condiciones, que se hallan insertas en el Boletín oficial de 4 de noviembre número 4523.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento del público. Palma 3 de mayo de 1862.—El marques de Ulagares.

Núm. 2473.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona. Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes.

Escuelas elementales de niños.

PUEBLOS.	DOTACION.
San José.	3.300 rs.
Puigpuñent.	2.500
Elementales de niñas.	
Esporlas.	2.200
Son Servera.	2.200
San Antonio Abad.	2.200
Puigpuñent.	1.666

#### Incompletas de niños.

Orient . . . . .	400
Pina . . . . .	400
Randa . . . . .	400

#### Incompletas de niñas.

Biniamar. . . . .	320
Pina . . . . .	300

#### Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden deberán presentar sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia de las Baleares dentro el término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial. Barcelona 25 de abril de 1862.—El Rector, Víctor Arnau.

Núm. 2474.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Vencido el segundo trimestre de la contribucion de consumos del corriente año cuyo importe para el tesoro y sus recargos debe ingresar en Tesorería dentro del corriente mes, la Administracion se dirige hoy á los Ayuntamientos para advertirles que todos los que para el dia 20 no hayan efectuado dicho ingreso, tendrán que sufrir las consecuencias de los apremios que tan vejatorios son para los pueblos.

La Administración se complace en consignar aquí la puntualidad que siempre ha reconocido en las corporaciones municipales respecto de este servicio, y espera confiadamente que, siguiendo ese sistema, é ingresando para el 20 del actual, segun dejo indicado, el importe de dicho trimestre, darán una prueba mas de su celo, evitándome á mí el disgusto que me causa suscribir los apremios. Palma 2 de mayo de 1862.—Diego A. Rovés.

Núm. 2475.

ADUANA DE PALMA.

El lunes 5 del actual y demas dias que al efecto sean necesarios, se procederá en el muelle de esta capital, á las seis de la tarde, á la venta en pública subasta de los efectos procedentes del naufragio del bergantín austriaco nombrado Trojano, ocurrido en la costa E. de esta isla, en las inmediaciones de la punta de Amer; cuyos efectos estarán de manifiesto en el espresado muelle.

Igualmente el viernes 9 del que rige se procederá á la venta, en el mismo muelle, del casco del buque, forrado de planchas de zinc, con los dos palos principales, baupres, fagon, dos bombas y dos cajas que permanecen en el lugar del siniestro.

Lo que se inserta en los periódicos y Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del comercio y personas que quieran interesarse en las subastas espresadas, debiendo advertir que los gastos del remate serán de cuenta del comprador. Palma 1.º de mayo de 1862.—El Administrador—José García Franco.

Núm. 2476.

Don Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia de este partido y distrito de la Lonja.

Por el presente y en su virtud se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por fallecimiento abintestato de Fulgencio Fabra y Calvo natural de Valencia y vecino de esta ciudad hijo de Vicente y de Manuela, de estado soltero, de egercicio vendedor de chupas y de treinta y tres años de edad, para que en el término de treinta dias que se les señala, acudan á este Juzgado y por el oficio del infrascrito

Escribano á deducir las acciones y derechos que crean asistirles. Palma veinte y nueve de abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado—Juan Medrano Borrega.

Núm. 2477.

D. Gregorio Romea juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente tercer y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Tur hijo de Jaime y de María Ferrer, natural de Ibiza en el pueblo de Jesus y vecino de esta ciudad, serrador, soltero y de edad de treinta y siete años, para que dentro el término de nueve dias comparezca en la cárcel pública de esta Capital á defenderse de la culpa que le resulta en la causa que contra el mismo se está instruyendo, sobre quebrantamiento de condena. Pues que si así lo hace se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado y parándole el perjuicio que hubiere lugar. Palma 28 abril de 1862.—Gregorio Roméa.—Por su mandado—Sebastian Coll.

Núm. 2478.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

Con arreglo al art. 18 de la ley de redencion y enganche del servicio de la armada, debe verificarse esta antes de la convocatoria; en su consecuencia, se hace saber á todos los matriculados á quienes haya cabido la suerte de soldado, y á los que se hallan de reten y próximos á pasar al servicio que deseen verificar dicha re-

dencion, se presen ten al efecto en esta Comandancia. Palma 1.º mayo de 1862. —Ciríaco Müller.

## Núm. 2479.

### JUNTA DE AJUSTES DEL PERSONAL DE GUERRA.

#### Distrito de Castilla la Nueva.

Los Señores Jefes y Oficiales que se expresan en la relacion nominal que se inserta á continuacion, sus herederos ó representantes, que pertenecieron á la clase de indefinidos desde 1.º de julio de 1828 á fin de diciembre del mismo año en las provincias de Madrid, Guadalajara, Mancha y Cuenca, su habilitado el Alférez de Caballería ilimitado D. Fernando Velarde, y los de la provincia de Segovia en dicha época, incorporada interinamente al distrito de Castilla la Nueva, para el abono de haberes de dicha clase, cuyo habilitado fué el Subteniente ilimitado D. Baltasar Bru, se servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá, núm. 63, escalera de la derecha, piso principal, en los días no feriados de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos espedidos por dichos habilitados, pudiendo verificarlo en el término de tres meses los que existan en la Península é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses los que se hallan en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el artículo 5.º de la Real Instruccion de 2 de setiembre de 1857: teniendo entendido, que de no verificarlo y previa la competente superior autorizacion, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resulten satisfechas por la Administracion á los habilitados para las clases de su representacion.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M. Madrid 14 de abril de 1862.—El Comandante Vocal Secretario—José Caballero y Febrer.—V.º B.º—El Coronel Presidente—Manuel Mozo Rosales.

RELACION nominal de los Sres. Jefes y Oficiales indefinidos y demas individuos comprendidos en la nómina de dicha clase, existentes en la demarcacion del distrito de Castilla la Nueva desde 1.º de julio de 1828 á fin de diciembre del mismo.

#### PROVINCIA DE MADRID.

Clases.	Nombres.
<b>INFANTERÍA.</b>	
Coronel.	D. Vicente Eulate.
Idem.	D. José Luis Amandi.
T. Coronel.	D. Rafael Ceballos Escalera.
Capitan.	D. Diego Antonio Arango.
Idem.	D. Antonio Crevan.
Idem.	D. Manuel Fernandez Cuesta.
Idem.	D. Juan Gonzalez.
Idem.	D. Ramon Lorente.
Idem.	D. Baldomero de Torres.
Idem.	D. Bernabé de Vera.

Idem.	D. Manuel Campos y Rosal.
Idem.	D. Isidro Cardona.
Idem.	D. Pablo Trias.
Idem.	D. Domingo Garrigó.
Idem.	D. Pedro Sanchez Clariana.
Idem.	D. Sisto Pedro Bueno.
1r. Ayudante.	D. José Antonio Portal.
2.º Ayudante.	D. Juan Villaronte.
Primer A. de guardias.	D. Juan Cortés.
Idem.	D. Jaime Ruiz Abren.
Idem.	D. Juan Martin Aguilar.
Teniente.	D. Felipe Abad Dichon.
Idem.	D. Vicente Coronado.
Idem.	D. Celestino Laencina.
Idem.	D. Pedro Espinosa.
Idem.	D. José Urbano.
Idem.	D. Santiago Gonzalez Torrenova.
Idem.	D. Angel Leon.
Idem.	D. Domingo Milanés.
Idem.	D. Pedro Navarro.
Idem.	D. Angel Paz.
Idem.	D. Santiago Pedro.
Idem.	D. José Pareja.
Idem.	D. Francisco Sanchez Rubio.
Idem.	D. Antonio Riaño.
Idem.	D. Ramon Sanchez.
Idem.	D. José Vital.
Idem.	D. Antonio Martinez.
Idem.	D. Mateo Cadenas.
Idem.	D. Manuel Lodeiro Pozas.
Subteniente	D. Joaquin Borrás.
Idem.	D. Manuel Blanco Rubio.
Idem.	D. Manuel Fustel.
Idem.	D. Pablo Faminaya.
Idem.	D. Cristóval Mata.
Idem.	D. José Ponto.
Idem.	D. José Rojas.
Idem.	D. Marcos Zurita.
Idem.	D. Iginio Márcos.
Idem.	D. Francisco Murillo.
Idem.	D. Carlos de Pablo.
Idem.	D. José Pereda.
Idem.	D. Mariano Talon.
Idem.	D. Joaquin Garcia Ibañez.
Capellan.	D. Clemente Ortiz.
Alabardero.	Santiago del Amo.
Idem.	Juan del Amo.
Idem.	D. Manuel Aparicio.
Idem.	Pedro Borrego.
Idem.	Miguel Biezuelo.
Idem.	Aureliano Buendia.
Idem.	D. Alfonso Sanchez.
Idem.	Manuel Carrillo.
Idem.	Antonio Casanova.
Idem.	Simon de Castro.
Idem.	Fernando Dieguez.
Idem.	Narciso Duros.
Idem.	Manuel Franco.
Idem.	Simon Gimeno.
Idem.	Lorenzo Gil.
Idem.	D. Tomas Gerona.
Idem.	Domingo Gonzalez.
Idem.	D. Manuel Hernandez.
Idem.	D. Bernardo Heras.
Idem.	D. Blas Campos.
Idem.	José Isla.
Idem.	Segundo Julian.
Idem.	Juan Leon.
Idem.	Damian Martí.
Idem.	Fructuoso Mendizabal.
Idem.	Vicente Martinez.
Idem.	D. Alfonso Mata.
Idem.	D. Francisco Pallardo.
Idem.	Antonio Rodriguez.
Idem.	D. Ramon Pon.
Idem.	Antonio Prieto.
Idem.	D. Juan Perez.
Idem.	Manuel Pinillos.
Idem.	Mariano Rincon.
Idem.	D. Julian Rodriguez.
Idem.	D. Matias Vicente.
Idem.	D. Jaime Villajuana.
Idem.	D. Antonio Santa.
Idem.	D. Francisco Torio.

#### CABALLERIA.

Comandante	D. Eusebio Martinez.
Capitan.	D. Pedro Dominguez.
Idem.	D. Joaquin Lainez.
Ayudante.	D. José Abreu.
Idem.	D. Juan Ramuz.
Cad. de guardias.	D. Joaquin Rivera.
Idem.	D. Manuel San Roman.
Teniente.	D. Pedro Bramoso.
Idem.	D. Juan Garcia Madrid.
Alférez.	D. Ramon Francisco.
Idem.	D. Francisco Lavarriedro.
Guardia.	D. José Foja.
Idem.	D. Antonio Delgado.
Idem.	D. José María Clemente.
Idem.	D. Gerónimo Cortés.
Idem.	D. José Llano.
Idem.	D. Lucio Riva Covo.
Idem.	D. José Anton Miralles.
Idem.	D. Nicolas Erniz.
Cirujano.	D. Ramon de Bustamante.
Músico.	D. Antonio Caro.
Idem.	D. Francisco Caro.
Idem.	José Cámara.

#### ARTILLERIA.

Teniente.	D. Gregorio Blaque.
Idem.	D. Pedro Cortijo.

#### INGENIEROS.

Subteniente.	D. Luis Ibañez de la Rentería.
--------------	--------------------------------

#### ZAPADORES.

Capitan.	D. Esteban Cortejo.
Subteniente.	D. José Bordin y Góngora.
Idem.	D. Juan Ciz.
Sargento primero.	D. Fernando Gomez.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### INFANTERIA.

1r. Teniente de guardias.	D. Luis Viladomar.
Teniente Coronel.	D. Rafael Cevallos.
Capitan.	D. Félix Abedillo.
Idem.	D. Vicente Ibañez.
Ayudante.	D. Juan Viel y Lopez.
Teniente.	D. Francisco Malo.
Idem.	D. Mariano Mautre.
Idem.	D. Pedro del Castillo.
Idem.	D. Julian Pinilla.
Subteniente.	D. Pedro del Corral.
Idem.	D. Juan de Dios Jiménez.
Idem.	D. Pedro Mir.
Idem.	D. Manuel Ibarra.
Idem.	D. Pedro Cimiclos.
Abanderado.	D. Elias Fernandez.
Idem.	D. Juan Godeo.
Idem.	D. Atanasio Estevan.
Guardia.	D. Antonio Berdo.

#### CABALLERIA.

Capitan.	D. José Quesada.
Ayudante.	D. Manuel Villar.
Idem.	D. Domingo Lucas.
Teniente.	D. Eugenio Acasuso.
Alférez.	D. Felipe Argüelles.
Alférez.	D. Francisco Balbuena.
Idem.	D. Dionisio Argüelles.

#### ARTILLERIA.

Ayudante.	D. Manuel Sanchez.
-----------	--------------------

#### PROVINCIA DE CUENCA.

#### INFANTERIA.

Comandante	D. Francisco de Paula Muñoz Cano.
Ayudante.	D. Estevan Ruiz.
Teniente.	D. Francisco Lopez.
Idem.	D. Antonio Murillo.

Idem.	D. Ramon Arge.
Idem.	D. Santos Alya Ruiz.
Idem.	D. José Ruiz.
Idem.	D. Benito Ortega.
Idem.	D. Mannel Bordon.
Idem.	D. Sebastian Cejalva.
Idem.	D. Antonio María Asua.
Idem.	D. Manuel Cuartero.
Subteniente.	D. Jacinto Pradas.
Idem.	D. Castro Antonio del Pozo.
Idem.	D. Saturnino Vivanco.
Idem.	D. Francisco del Castillo.
Idem.	D. Manuel Ruiz.
Idem.	D. Dámaso Navarro.
Idem.	D. Andrés Navarro.
Idem.	D. Ramon Saez.
Idem.	D. Pedro Ramirez.
Idem.	D. Nicolás Perez.
Cirujano.	D. Genaro Garcia del Pozo.
Sargento 1.º	D. José Cabari.
Idem.	D. Enrique Triguero.
Idem.	D. Alfonso Ervilla.
Idem.	D. José Rivero.
Idem.	D. Vicente Nieto.
Idem.	D. Manuel Vazquez.
Idem 2.º	Benito Almazan.
Idem.	D. José Bearquero.
Alabardero.	D. Francisco del Río.
Idem.	D. Joaquin Cava.
Idem.	D. Manuel Sebastian.
Idem.	D. Pedro Telles.

#### CABALLERIA.

Teniente.	D. Antonio del Oyo.
Idem.	D. Bibiano Eliu.
Idem.	D. Mauro Terez.
Idem.	D. Manuel Ruiz Alarcon.
Idem.	D. Juan Antonio Fernandez.
Idem.	D. Juan Grande.
Idem.	D. Juan Poyatos.
Guardia.	D. Juan José Ballesteros.
Idem.	D. Mariano Romero.
Idem.	D. Cayetano Alao.
Idem.	D. Juan Antonio de la Encina.

#### ARTILLERIA.

Cap. Comandante.	D. Francisco Carrasco.
Capellan.	D. Fernando Gomez.
Sargento 2.º	Manuel Martinez Lera.

#### ZAPADORES.

Sargento 1.º	D. José Gеспedes.
--------------	-------------------

#### PROVINCIA DE LA MANCHA.

#### INFANTERIA.

Capitan.	D. Juan Witeros.
Idem.	D. Antonio Márcos.
Teniente.	D. Fausto Zaldivar.
Idem.	D. Lucas Lopez.
Idem.	D. Juan de Quesada.
Idem.	D. Joaquin Alvarez.
Idem.	D. José Garcia Tejedo.
Idem.	D. Andrés Morales.
Subteniente.	D. Joaquin Garcia.
Idem.	D. Joaquin Borjo.
Idem.	D. José Montero.
Idem.	D. Antonio Canuto.
Idem.	D. Antonio Garcia Gonzalez.
Idem.	D. Santiago Gonzalez.
Idem.	D. Juan Manuel Calero.
Idem.	D. Gonzalo Perez de las Vacas.
Idem.	D. Simon Márcos.
Idem.	D. Mariano Villamayor.

#### CABALLERIA.

Capitan.	D. Juan Laguna.
Ayudante 2.º	D. José Antequera.
Teniente.	D. Vicente Garcia.
Idem.	D. Alfonso Hernandez.
Idem.	D. Miguel Palenciano.
Idem.	D. Manuel Calero.
Idem.	D. Julian Caballero.
Alférez.	D. Antonio Racz.
Idem.	D. Antonio Consuegra.
Idem.	D. Antonio Perez.

Idem. . . D. Ventura Maroto.  
Guardia. . . D. Juan Garay.  
Idem. . . D. Francisco Nueros.  
Idem. . . D. Francisco Paula Aben-  
goza.  
Idem. . . D. Luis Valdelomas.  
Alabardero. . . D. Diego Yevenes.  
Idem. . . D. Luis Fernandez Lavan-  
dero.

ARTILLERIA.

Capitan. . . D. Pedro Masdeu.  
Idem. . . D. Manuel Navarra.  
Teniente. . . D. Luis Garrillo.

PROVINCIA DE TOLEDO.

INFANTERIA.

Capitan. . . D. Pantaleon Hierro.  
Idem. . . D. Vicente Haro.  
Ayudante. . . D. Juan Parrilla.  
Teniente. . . D. José Camaño.  
Idem. . . D. Manuel Riaño.  
Idem. . . D. Nicolas Matos.  
Idem. . . D. Narciso Odoye.  
Idem. . . D. Aquilino Parada.  
Idem. . . D. Manuel Blanco.  
Idem. . . D. Pedro Mayor.  
Idem. . . D. Ramon Rius.  
Idem. . . D. Luis Maria de la Llave.  
Idem. . . D. José de la Infanta.  
Idem. . . D. José Criado Cordero.  
Subteniente. . . D. Pedro José Maricharaz.  
Idem. . . D. Antonio Carrasco.  
Idem. . . D. Manuel Benito.  
Idem. . . D. Manuel Arellana.  
Idem. . . D. Manuel Aller.  
Idem. . . D. Antonio de la Cuesta.  
Idem. . . D. Felipe Carrascosa.  
Idem. . . D. Francisco Carrascosa.  
Idem. . . D. Gregorio Perez Grande.  
Idem. . . D. Pedro Dominguez.  
Idem. . . D. Angel Alfarado.  
Idem. . . D. Francisco Hermosa.  
Sargento 1.º . . D. José Maria Acevedo.  
Idem. . . D. Juan Caldu.  
Alabardero. . . D. Antonio Torgas.  
Idem. . . D. Gabriel Vargas.  
Idem. . . D. Francisco Lauri.

CABALLERIA.

Comandante. . . D. Gerónimo Damiani.  
Idem. . . D. Domingo Orejon.  
Capitan. . . D. Juan Abadia.  
Idem. . . D. Teodoro Fernandez.  
Ayudante 1.º . . D. Agustin Zúñiga.  
Idem. . . D. Hermenegildo Alcaráz.  
Teniente. . . D. Francisco Cavañas.  
Alférez. . . D. Francisco Nava.  
Idem. . . D. Nicolas de Tesada.  
Idem. . . D. Manuel Leal Vita.  
Idem. . . D. Andrés Casamayor.  
Idem. . . D. Manuel García Ampudia.  
Sargento 2.º . . D. Juan Arroyo.  
Com. Cad. de  
guardias. . . D. Juan José de Lara.  
Idem. . . D. Joaquin Gonzalez Cosio.  
Idem. . . D. Francisco Salinas.  
Idem. . . D. Mariano Maeda.  
Idem. . . D. Joaquin Sanchez Ore-  
llana.  
Guardia. . . D. Antonio del Rio.  
Idem. . . D. Carlos de la Llave.  
Idem. . . D. Manuel Sobrinos.

ARTILLERIA.

Capitan. . . D. Emesindo Salazar.  
Idem. . . D. Santiago Pereira.

RELACION nominal de los Sres. Jefes y Oficiales indefinidos comprendidos en la nómina de dicha clase existentes en la provincia de Segovia, agregada interinamente para el abono de sus haberes al distrito de Castilla la Nueva, desde 1.º de julio de 1828 á fin de diciembre del mismo.

Clases.	Nombres.
<b>INFANTERIA.</b>	
Comandante.	D. Pedro Gonzalez Carbonel.
Capitan.	D. Francisco Javier Aspiroz.
Segundo Ayudante.	D. Juan Bartolomé y Pardiñas.
Subteniente.	D. Narciso Muñoz.
Idem.	D. Ramon Arrivas.
Idem.	D. Baltasar Bru.
<b>CABALLERIA.</b>	
Capitan.	D. Pablo Hernan Gomez.
Teniente.	D. Alejandro Abril.
Alférez.	D. Gregorio Gonzalez.

Madrid 14 de abril de 1862.—El Secretario, Caballero.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CUERPO ESPEDICIONARIO Á MÉJICO.—ESTADO MAYOR GENERAL.—SECCION 3.ª.—Escmo. Sr.: Segun tuve el honor de manifestar á V. E. en mi comunicacion fecha 27 del mes próximo pasado, el dia 1.º del actual emprendió la marcha hácia esta ciudad la segunda brigada que estaba campada en la Tejería, con el material de este cuerpo de ejército, la caballería y la artillería; y el 2 lo verificó desde Santa Fe la primera brigada y el batallon de infantería de Marina.

Las jornadas han sido algo cortas, porque siendo por un pais muy escaso de aguas, ha sido necesario aprovechar los puntos en que la habia para establecer los campamentos: la segunda brigada, que como ya he manifestado iba en vanguardia, se encontró el 2 en la Soledad con el cuerpo espedicionario frances que habia hecho alto en dicho pueblo, y del que salió en la tarde del mismo dia, marchando por consiguiente una jornada delante. A pesar del mal estado del camino, tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que las dos brigadas han marchado con toda regularidad sin dejar mas rezagados que los enfermos, en su mayor parte de tercianas, que han quedado en los puntos que con anterioridad se habia determinado para que todos reunidos marchasen á los hospitales que se habia designado.

Las fuerzas salieron racionadas el 1.º de Tejería, y la segunda brigada el 2 de Santa Fe por cinco dias, y en el tren de carros de Administracion militar, que iba con la primera brigada, se llevaban raciones para tres dias mas, que se distribuyeron en Palo Verde, volviendo los carros á Veracruz para traer municiones de boca y guerra.

Durante la marcha se han prestado todos los auxilios que han necesitado los franceses, quienes llevando carros sumamente grandes, tenian naturalmente que encontrar mayores dificultades en los muchos malos pasos del camino.

El 6 llegué con la segunda brigada y el cuartel general á Córdoba, campando las tropas al otro lado de la poblacion; y el 7 lo verificó la primera brigada, que por ahora ha quedado establecida en dicha ciudad, y despues de un descanso de dos dias llegué con la segunda brigada el 9 por la mañana á Orizaba.

En este punto se ha acuartelado convenientemente dicha brigada, incluso el tercer batallon de infantería de Marina, que ha quedado agregado á ella para cubrir la baja del batallon cazadores de Bailen, la caballería y artillería, y en el momento en que se puedan proporcionar cuarteles para la primera brigada haré que se incorpore.

En los pueblos del tránsito no ha ocurrido novedad alguna durante la marcha.

Con objeto de que en las marchas que en lo sucesivo haya que emprender no se toque ninguna dificultad, y siendo tambien conveniente adaptar á la naturaleza del pais y á sus malos caminos los medios de transporte que tiene este cuerpo de mi cargo, me estoy ocupando en organizarlos y en establecer almacenes de víveres en puntos convenientes para ocurrir á las necesidades que pudieran sobrevenir, cualquiera que fuera el giro que tomasen los sucesos de este pais.

En la noche del 6, á la hora de la retreta, voló de resultas de una esplosion del almacen de pólvora, en San Andres de Chaldricómula, el edificio donde estaba acuartelada la brigada mejicana mandada por el General Mejía: inmediatamente que tuve conocimiento de este desgraciado suceso dispuse que saliesen para dicho punto dos Facultativos del cuartel general con el suficiente número de practicantes; tambien el Vicealmirante frances hizo lo mismo, consiguiendo de este modo aliviar en parte con nuestros auxilios esta catástrofe, en la que se calcula habrá habido 1.200 muertos y 300 heridos.

Es cuanto tengo que manifestar á V. E., por si se sirve elevarlo á conocimiento de S. M. la Reina (Q. D. G.)

Dios guarde á V. E. muchos años. Orizaba 19 de marzo de 1862.—Escmo. señor.—El Conde de Reus.—Escmo. señor Ministro de la Guerra.—Es copia.

CUERPO ESPEDICIONARIO Á MÉJICO.—ESTADO MAYOR GENERAL.—Itinerario seguido por este cuerpo de ejército en su marcha desde la plaza de Veracruz al interior.—Segunda brigada, compuesta de los batallones primero de Nápoles y primero de Cuba, de las compañías de artillería de montaña, montada y de cohetes, con el material de ingenieros y artillería, administracion militar y Sanidad militar.

Dias.	Puntos de etapa.	Leguas.
»	Tejería . . . . .	»
1	San Juan de Estancia. . .	3 ½
2	Soledad. . . . .	4
3	Palo Verde . . . . .	4
4	Paso del Macho. . . . .	4 ½
5	Potrero. . . . .	5
6	Córdoba. . . . .	3
7	Descanso . . . . .	»
8	Escamela . . . . .	4 ¼
9	Orizaba. . . . .	¾
Total . . . . .		29

Nota. En Córdoba se unió á esta brigada el tercer batallon de infantería de Marina, y se quedó con la primera brigada la compañía de artillería de montaña.

Primera brigada, compuesta de los regimientos infantería del Rey, cazadores de la Union, tercero de Marina y una seccion de caballería.

Dias.	Puntos de etapa.	Leguas.
»	Santa Fe . . . . .	»
2	San Juan de la Estancia. . .	4
3	Soledad. . . . .	4
4	Palo Verde . . . . .	4
5	Paso del Macho. . . . .	4 ½
6	Potrero. . . . .	5
7	Córdoba. . . . .	3

Orizaba 17 de marzo de 1862.—El brigadier, jefe de Estado Mayor general, Gabriel de Torres.  
(Gaceta del 23 de abril.)

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y en atencion á las recomendables circunstancias que concurren en el Teniente General de la Armada D. Juan Martinez de Espinosa y Tacon,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de marzo del corriente año.

Dado en Palacio á nueve de abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Marina, Juan de Zavála.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Generales para el Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de marzo del corriente año, al Teniente General de la Armada D. José Ruiz de Apodaca y Beranger.

Dado en Palacio á nueve de abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavála.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Generales para el Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de marzo del corriente año, al Jefe de Escuadra D. Manuel de Quesada y Bardalonga.

Dado en Palacio á nueve de abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Marina, Juan de Zavála.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Senadores para el Consejo de Administración y Gobierno del fondo de redención y enganches de los matriculados de mar destinados á los buques del Estado, creado por la ley de 27 de marzo del corriente año, á D. Juan Sevilla.

Dado en Palacio á nueve de abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Marina, Juan de Zavála.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Senadores para el Consejo de Administración y Gobierno del fondo de redención y enganches de los matriculados de mar destinados á los buques del Estado, creado por la ley de 27 de marzo del corriente año, á D. Alejandro Oliván.

Dado en Palacio á nueve de abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Marina, Juan de Zavála.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de Administración y Gobierno del fondo de redención y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de marzo del corriente año, á D. Manuel Benedito.

Dado en Palacio á nueve de abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Marina, Juan de Zavála.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de Administración y Gobierno del fondo de redención y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de marzo del corriente año, á D. José Vicente Rivero.

Dado en Palacio á nueve de abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Marina, Juan de Zavála.

Conformándome con lo espuesto por el ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de libre provision del Consejo de Administración y Gobierno del fondo de redención y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de marzo del corriente año, á D. José María Ortiz, Director de Contabilidad del ministerio de Marina.

Dado en Palacio á nueve de abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Marina, Juan de Zavála.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de libre provision del Consejo de Administración y Gobierno del fondo de redención y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de marzo del corriente año, á D. Antonio de Echenique, Director de la Caja general de Depósitos.

Dado en Palacio á nueve de abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Marina, Juan de Zavála.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de libre provision del Consejo de Administración y Gobierno del fondo de redención y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de marzo del corriente año, á D. Rafael Liminiana, Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á nueve de abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Marina, Juan de Zavála.

(Gaceta del 16 de abril.)

## SUPREMO tribunal de justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de abril de 1862, en los autos seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Orotava y Sala primera de la Audiencia territorial de Canarias por D. Pedro de la Guardia y consortes con D. Tomas Fidel Cologan sobre pago de réditos y laudemios de un censo enfiteutico, pendientes ante Nos en virtud de recurso de nulidad que interpuso Guardia por la denegacion de la súplica introducida contra la sentencia que dictó dicha Sala:

Resultando de escritura que en 1566 Beatriz Nuñez dió á censo enfiteutico á Gonzalo Perez y Catalina Gonzalez un pedazo de tierra de pan llevar como de 15 fanegas de sembradura en el término de la Higa, de la villa de Orotava, con la obligacion de pagar nueve fanegas de centeno y tres de trigo en cada un año, y á condicion de que la vendedora habia de tener el derecho de tanteo cuando se tratase de vender la finca acensuada, y no queriéndola comprar, daria licencia para su venta y cobraria la décima del precio:

Resultando de otra escritura otorgada en 17 de enero de 1803 que D. Antonio Diaz Borges vendió con pacto de retro á D. Tomas Cologan un pedazo de viña de nueve almudes en precio de 4.725 reales libres del principal y décima de siete almudes de centeno y dos de trigo que á prorata se pagaban por dicha viña:

Resultando que en 15 de abril de 1807 D. Miguel Llarena y Mesa, como Administrador de los bienes pertenecientes al hospital de la Santísima Trinidad y San Juan de Dios de la villa de Orotava, otorgó escritura de venta en favor de D. José Francisco Paez por remate que este hizo de una heredad de viña con su casa y lagar, situada en el pago de la Luz, compuesta de 10 fanegas, un almud y 32 brazas en precio de 132.092 rs. 6 y me-

dio maravedís, verificándose la enajenacion y pago al tenor de la Real orden de 19 de setiembre de 1798 como bienes pertenecientes á obra pia, de los que el comprador hizo en debida forma cesion y traspaso á D. Tomas Cologan:

Resultando que desestimada la demanda ejecutiva que interpuso D. Pedro de la Guardia, y obligado despues á fijar la cantidad líquida que pedia en juicio ordinario, manifestó, por último, que Soto y Cologan debian pagar, el primero dos almudes y nueve cuartos de trigo y siete almudes y un cuarto de centeno, y el segundo dos almudes y dos cuartos de trigo y una fanega y tres cuartos de centeno; y que por el importe de estas proratas en 29 años y dos tercios, y por el de los laudemios que resultaban de las escrituras relacionadas, proponia la demanda:

Resultando que los demandados contestaron que por los bienes adquiridos del Estado estaban libres del pago de toda carga, y por los demas que poseian debian estar pagados los réditos del censo; y pidieron la absolucion de la demanda con imposicion de perpétuo silencio y las costas al actor, alegando al efecto lo que estimaron oportuno:

Resultando que el Alcalde mayor de Orotava dictó sentencia en 29 de noviembre de 1829 declarando sujetos á décima y prorrateo del cánon los nueve almudes de viña que vendió D. Antonio Diaz Borges á Cologan, y reservó al demandante su derecho para reclamar lo que por dichos respectos pudiera adeudarsele; y en lo tocante á la venta hecha á D. José Francisco Paez, que este cedió en favor de D. Tomas Cologan, absolvió al demandado del laudemio y proratas de los censos por no causarle las primeras enajenaciones del Estado, conforme á las leyes de la materia, y mediante á haberse pagado y entrado en la Real Caja de Amortizacion el valor total de las fincas:

Resultando que interpuesta apelacion por el demandante, quedó el pleito sin curso hasta 1852, separándose de él en virtud de transaccion los herederos del demandado Soto: que mejorando la apelacion, pidió el actor se condenara á Cologan al pago del importe que á prorata correspondiera de los 29 años y dos tercios de los réditos del censo devengados hasta el dia en que se le notificó la demanda, y ademas los vencidos con posterioridad, y los laudemios que se habian causado por virtud de las enajenaciones del predio acumulado que poseia:

Resultando que confirmada la sentencia de primera instancia por la que pronunció la referida Sala de la Audiencia en 11 de junio de 1861, el demandante interpuso súplica porque la cuantía de la cosa litigiosa excedia por su cálculo de 1.000 pesos, y porque se trataba de un derecho perpétuo, cual era el que competía al dueño de un censo enfiteutico:

Y resultando que denegada la súplica, el D. Pedro de la Guardia interpuso el presente recurso de nulidad, esponiendo que se habia infringido el art. 67 del reglamento provisional: primero porque la finca que poseia Cologan valia 132.092 rs., y debiendo considerarse que ese valor le representaban por mitad el dominio útil y el directo, versaba el pleito sobre 66,046 reales; y segundo, porque la finca censada era de 15 fanegas de cabida y estaba gravada con una pension de nueve fanegas de centeno y tres de trigo; y siendo la tierra que poseia Cologan de mas de 10 fanegas, le correspondia pagar dos terceras partes de la pension, que calculada á 30 reales la fanega de centeno y 45 la de trigo, importaban las dos terceras partes

en los 29 años y dos tercios 8.010 rs., y las vencidas desde que se entabló la demanda, que eran 38 años, 10.260 rs., y el laudemio del traspaso que hizo Paez á Cologan 13.209 rs. 20 cénts., cuyas tres partidas objeto de su reclamacion formaban la suma de 31.479 rs. 20 cénts., superior á la que requería la ley para que fuese admisible la súplica:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Félix Herrera de la Riva.

Considerando que no se niega en el presente litigio la naturaleza de los créditos pedidos en concepto de enfiteuticos, y si únicamente que la persona contra quien se reclama sea la obligada á pagar los réditos y laudemios que se dicen devengados:

Considerando que, aun cuando no se cuestionan derechos perpétuos, tampoco consta la cantidad líquida sobre que se litiga, ó sea el valor efectivo de los réditos en granos, y del importe del laudemio ó laudemios legalmente causados que hayan de satisfacerse en último término:

Considerando que este Tribunal Supremo ha establecido por sentencia publicada en 28 de Octubre de 1851 que en el hecho de declarar el art. 4.º, caso 6.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838 que hay nulidad en la denegacion de la súplica, que es conforme á derecho, declara esto mismo cuando no resulta que lo sea contraria, porque en ambos casos la denegacion se apoya tan solo en el arbitrio judicial indebidamente sobrepuesto á la ley:

Y considerando que la denegacion de la súplica que motiva el presente recurso se halla en este caso, porque interpuesta lisa y llanamente por D. Pedro de la Guardia, fué desestimada bajo el concepto de no tener lo que se litiga el valor que prefija el art. 67, párrafo segundo del reglamento provisional para la administracion de justicia, sin resultar de autos prueba bastante sobre dicho extremo:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por D. Pedro de la Guardia, y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de Canarias para que, reponiendo el proceso al estado que tenia ántes de cometerse la nulidad, lo sustancie y determine con arreglo á las leyes; y cancélese la fianza prestada para la interposicion del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Martin Caramolino. — Ramon María de Arriola. — Félix Herrera de la Riva. — Juan María Biec. — Felipe de Urbina. — Eduardo Elío. — Domingo Moreno.

Publicacion. — Leida y publicado fué la precedente sentencia por el Ilmo. señor don Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 10 de abril de 1862. — Gregorio Camilo García.

(Gaceta del 19 de abril.)

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,  
IMPRESOR REAL.